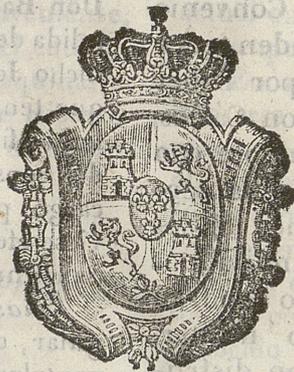


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Julio de 1849.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 182.

*Gobierno político de la provincia de Valladolid.*

Varios Alcaldes se creen dispensados de formar las propuestas para vocales de las Juntas municipales de Beneficencia, fundándose en que no existe establecimiento alguno del ramo en sus distritos. Cualquiera que sea la inteligencia que ellos quieran dar á la ley de 20 de Junio último, debieran advertir que esta no distingue de pueblos, ni cabía que distinguiese habiendo como hay que esperar importantes servicios de dichas Corporaciones, por mas que en la actualidad no tengan un objeto especial á que dedicar su atencion. Por consiguiente, deberán instalarse en todos los pueblos, y al efecto los respectivos Alcaldes me remitirán al recibo de esta circular las propuestas á que se refieren la mencionada Ley y Real orden insertas en el Boletin núm. 80, ateniéndose al Modelo estampado á continuacion y Notas que le siguen; en el concepto que para el 20 del actual saldrán Comisionados contra los morosos y demas que habiendo ya cumplido no lo han hecho conforme á dicho Modelo. Valladolid Julio 13 de 1849. = Rafael de Navascués.

### ALCALDIA DE

**Propuesta de vocales para la Junta municipal de Beneficencia de este distrito.**

*Señores Curas Párrocos (a).*

D. D.  
D. D.  
D. D.

*Regidores (b).*

D. D.  
D. D.  
D. D.

*Facultativo (c).*

**D. N. Médico titular.**

*Vecinos (d).*

D. D.  
D. D.  
D. D.

*Fecha y firma del Alcalde.*

### NOTAS.

- (a) Si no excediesen de cuatro, se propondrán tres ó los que sean no llegando á este número.
- (b) Si el Ayuntamiento no constase mas que de cuatro, se propondrán tres solamente.
- (c) No habiendo Médico titular, se propondrán tres facultativos si los hubiese ó los que sean no llegando á dicho número.
- (d) En los distritos municipales que no tengan 200 vecinos, no se propondrán mas que tres de estos.

Real orden declarando que las viudas y huérfanos de los Generales, Gefes, Oficiales y demas individuos que sirvieron en el Ejército Carlista, solo tendrán derecho á los beneficios del Monte pio militar con arreglo á los empleos que justifiquen disfrutaban los causantes antes de ingresar en dichas filas.

*Comandancia general y Gobierno de Valladolid.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Primera Seccion. = Archivo. = Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario de la Guerra con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de diferentes reclamaciones de viudas y huérfanos de Generales, Gefes, Oficiales y demas individuos que sirvieron en los Cuerpos adheridos al Convenio de Vergara, en solicitud de que con

arreglo á los artículos 2.º y 10 de dicho Convenio se declare desde luego el derecho que pueden tener á las pensiones que les correspondan, por haber muerto sus causantes en las filas de Don Carlos; S. M. con presencia de todo y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar que las viudas y huérfanos de los Generales, Gefes, Oficiales y demas individuos que sirvieron en el Ejército Carlista, solo tendrán derecho á los beneficios del Monte pio militar, con arreglo á los empleos que justifiquen disfrutaban los causantes antes de ingresar en dichas filas: y en el concepto de que en aquella fecha tuviesen ya opcion á los beneficios del expresado establecimiento. = De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. E. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 4 de Julio de 1849. = Felipe Ribero. = Excmo. Señor Comandante general de esta provincia.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes comprende segun lo que S. E. tiene á bien ordenar. = El General Gobernador, La-Valette.*

**Comandancia general y Gobierno de Valladolid.**

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = Orden general del 10 de Julio de 1849 en Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden de 7 del actual dice al Excmo. Señor Capitan general de este distrito lo siguiente. = Excmo. Señor: LA REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver, que sin que preceda la correspondiente Real orden no dé V. E. pasaporte para Madrid á ningun individuo dependiente del fuero de guerra, á no ser que vaya en comision legitima del servicio. Y lo digo á V. E. de orden de S. M. para su cumplimiento. = Lo que de orden de S. E. se hará saber en la general de este dia para el debido conocimiento é insercion en los Boletines oficiales del distrito. = El Brigadier Gefede Estado Mayor, Francisco Pintado. = Excmo. Señor General Gobernador de esta Plaza.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que su contenido llegue á conocimiento de los individuos á quien corresponde. = El General Gobernador. = La-Valette.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Juzgado de primera instancia de Sahagun.**

En la causa criminal que estoy instruyendo contra el Valenciano José Balaguer, ausente sin saber su paradero, por el robo ejecutado en union de Manuel Alejandro (a) Patillas, vecino de Villalon, en la noche del 6 de Julio de 1848 á Don Mariano Valbuena y á

Don Baldomero Diaz Otazu, vecinos de Grajal, á la salida de Bercianos, he decretado auto de prision contra dicho José Balaguer, cuyas señas se expresarán; y para que tenga efecto se servirá V. S. anunciarlo en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de su digno cargo procedan á la captura de tal sujeto, y si tuviese efecto la prision, remitirmele con toda seguridad. Sahagun 1.º de Julio de 1849. = José de Castro.

*Señas del Valenciano José Balaguer.* Estatura regular, como de cuarenta años de edad, robusto: vestía pantalon y chaqueta de paño oscuro, faja encarnada, sombrero calañés sin pana ni otro adorno.

**Juzgado de primera instancia de Rioseco.**

En la tarde del 26 de Junio último, Manuel Pascual, vecino de San Cebrian de Mazote, hirió á su convecino Nicomedes Martin, en el término de la Espina, de este partido, causándole cuatro heridas con navaja; se instruye la correspondiente causa y en ella se ha decretado su prision; pero como desde luego se fugase, he acordado que V. S. se digne encargar por medio del Boletin oficial á las Justicias y Autoridades procuren la captura de dicho Manuel, cuyas señas se anotan, y siendo aprehendido lo remitan á este Juzgado con toda seguridad, esperando que V. S. se servirá avisarme de haberse hecho esta diligencia á los efectos consiguientes en la causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Julio 6 de 1849. = Casto de Liébana. = Señor Gefepolítico de la provincia de Valladolid.

*Señas de Manuel Pascual.* Estatura 5 pies 2 pulgadas, color claro, barbilampiño, pelo negro, de 32 años: vestía sombrero calañés, calzon corto de paño pardo de Santa María de Nieva, chaqueta negra, chaleco de pana ó mahon, zapatos y botas de cuero.

**Don Casto de Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco y su Partido.**

**AL PÚBLICO.**

Hago saber: Que por comision del Señor Juez de primera instancia de Medina del Campo me hallo autorizado para la celebracion del segundo remate de la fábrica titulada la Filomena y sus adherentes, situada en el término de Montealegre, de este partido, y construida en el año de 1842, sin uso por falta de aguas, se halla retasada la fábrica y demas adherentes, en la forma siguiente:

El edificio cuya superficie consta de 3,405 pies y 3 cuartos, con tres suelos compuestos de maderas escelentes del pais, las cuatro esquinas, puertas y ventanas de piedra labrada, valuado en . . . . .	37,695
La máquina compuesta de sus ruedas y árboles principales de hierro colado con los demas útiles, en . . . . .	26,015
El terreno contiguo que consta de 59 cuartas de tierra reguera y seis de ladera, en . . .	8,310

La subasta está acordada para el dia 11 de Agosto y hora de las once de su mañana. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán presen-

tarse á hacer las mejoras que tengan por conveniente, advirtiéndose que no se admite postura por el edificio y tierras sin que á la vez no se haga de la maquinaria ó no haya licitador para esta sola. Medina de Rioseco y Julio 9 de 1849. = Casto de Liébana. = Por mandado de su Señoría, Santiago Iglesias Pelaez.

*Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.*

*Venta de Fincas nacionales procedentes de Encomiendas de la Orden de San Juan.*

**Mayor cuantía.**

*Dia 20 de Agosto próximo de once á doce de su mañana.*

Una casa denominada Palacio en el casco de la villa de Castronuño, que perteneció á la Encomienda del mismo nombre, linda por su fachada principal con la calle Real, por el costado derecho como en ella se entra con calleja de la Iglesia y casas de Diego Rodriguez y Maria Vazquez, por el izquierdo con calleja de los Diezmos, y por lo accesorio con la calle del Lobo: su figura es la de un paralelógramo rectángulo, está dividida en habitaciones altas y bajas, panera, lagar, pajar, cuadras, colgadizos y corrales, ocupa una superficie de 24,546 pies cuadrados, de los cuales 10,032 corresponden á la parte edificada y el resto á los corrales: vale en renta anualmente 320 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial, 38,262 rs., y por la capitalización formada por esta dependencia, bajo el tipo de 360 que ha producido en los dos años que ha estado arrendada 8,100 rs. No tiene cargas y su arriendo vence en 10 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora citados, ó á las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ó á la Villa y Corte de Madrid en donde se celebrará la doble subasta, se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion y presente fiador de quiebra abonado en el acto de la licitacion. El importe del remate se solventará con entera sujecion á las bases que prescribe el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848. Valladolid 9 de Julio de 1849. = Eduardo Codevilla.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar, ha dispuesto se proceda á una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos que existen en la plaza de Ceuta, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular del Ministerio principal de las posesiones de Africa (Ceuta), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 27 del

actual en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 9 de Julio de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Don Pedro Zoilo Bayon, Alcalde constitucional de esta villa de Villafrechós.*

Hago saber: Que siendo ya llegada la época que la ley previene para que los hacendados de este y demas términos municipales presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas que posean, asi como de los censos, foros, enfiteusis y demas productos originarios de esta clase de riqueza y sus respectivas cargas para que sirvan de base á la Junta pericial para el reparto de contribuciones correspondientes al año de 1850, doy de término para la presentacion de dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, todo el presente mes, pasado el cual sin haberse presentado las correspondientes á esta jurisdiccion, procederá la Junta evaluadora con arreglo á la ley, sin que se admita despues reclamacion de ninguna especie, advirtiéndolo que para que se admitan las repetidas relaciones han de estar estendidas lo menos en medio pliego de papel, y se han de dar lo menos dos linderos y la cabida y pago de cada heredad. Villafrechós y Julio 3 de 1849. = Pedro Zoilo Bayon. = José Merino, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Viana de Cega.*

Por disposicion del Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta el aprovechamiento de la piña verde del pinar de los Propios de ella; quien quisiere hacer postura acuda en el Domingo 5 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana en que se celebrará su remate en la Casa Consistorial ante dicha Corporacion, bajo el pliego de condiciones que obra

en su Secretaría y se publicarán al tiempo del remate. Viana de Cega 10 de Julio de 1849. = P. O. D. A., Casto Santos García, Secretario.

Asimismo tiene acordado celebrar en el mismo día y hora de las once, el aprovechamiento de pastos de invernía perteneciente su valor á los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma Secretaria y se publicará al tiempo del remate. Viana de Cega Julio 10 de 1849. = Casto Santos García, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Roales.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado sacar en público remate para la próxima invernía los pastos del Monte y Vega pertenecientes al común de vecinos; y ha señalado para que tenga efecto el día 5 de Agosto próximo y hora de las doce. Las personas que en él gusten interesarse acudirán á las Casas Consistoriales donde se celebrará. Roales Julio 2 de 1849. = Alejandro Rodriguez. = Miguel Blanco, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se arriendan por seis años 21 obradas y 179 estadales de tierra de primera y segunda calidad, parte de ellas abarvechadas, y tres corralizas en una de las tierras, sitas en el término de la villa de Trigueros, propias de Don Manuel Vello Bayon, vecino y Escribano del Número de Valladolid, al que se podrán hacer pro-

posiciones; y su remate se celebrará el día 25 del que rige desde la hora de las once de su mañana en adelante en la Posada de dicha villa de Trigueros.

El infrascrito, negociante matriculado de esta plaza, compra y vende billetes del Tesoro de la anticipacion forzosa de cien millones, y los recibe en garantía de cualquiera préstamo que se desee obtener sobre ellos.

Se encarga del cobro y de los intereses semestrales y los paga á presentacion con descuento de un real por cada cupon, y finalmente toma á su cargo de cuenta propia ó en comision la práctica de toda gestion para la aplicacion y reintegro de los capitales con arreglo á la ley.

Escribir por el correo, franco porte, ó á la mano por persona de confianza.

Valladolid 12 de Julio de 1849. = Blas L. Morales. *Plazuela de los Arces, núm. 2, principal.*

*Manual del cursante de segunda enseñanza* escrito sobre las obras de texto aprobadas por la Direccion general de Estudios. Consultada esta obra por algunos profesores de instruccion pública de esta capital, creen un deber recomendarla á todos los cursantes de segunda enseñanza y muy particularmente á los profesores de instruccion primaria que llevando cuatro años de enseñanza en Escuela pública elemental traten de obstar al título de clase superior, pues con ella conseguirán grandes adelantos en el estudio que por sí solos hagan.

Consta esta obra de dos tomos en 8.º mayor de 400 páginas cada uno, y se vende en Valladolid en la Libreria de Rodriguez, calle de Orates.

**SERVICIOS DE LA EMPRESA NAVARRA EN EL MES DE JULIO.**

Para gobierno de los Señores Viajeros que á su llegada á Madrid, quieran hacer uso de alguno de los servicios de la Empresa se inserta el cuadro general de todos ellos, que es como sigue:

**DILIGENCIAS.**

CARRERAS.	DIAS DE SALIDA.	PRECIOS.			Tiempo que se emplea.
		Berlina.	Interior.	Cupe.	
Valladolid á Madrid.	1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29.	100	70	60	30 horas.
Valladolid á Leon.	2, 6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30.	100	80	80	20 á 22 id.
Madrid á Trillo.	Todos los dias impares.	100	80	60	15 id.
Madrid á Sacedon.	3, 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27 y 30.	140	120	100	20 id.
Madrid á Escorial.	Todos los dias.				
Madrid á La Granja.	Expediciones extraordinarias.	80	70	60	

**MENSAGERIAS.**

CARRERAS.	DIAS DE SALIDA.	Precio de asientos.	Tiempo que se emplea.
Valladolid á Madrid.	3, 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31.	40	36 horas.
Madrid á	Córdoba.	110	6 dias.
	Sevilla.	130	8 id.
	Cádiz.	170	10½ id.
	Granada.	120	5 id.
	Málaga.	140	8 id.
Almería.	6, 10, 14, 18, 22, 26 y 30.	150	9 id.

El precio de arrobas es tambien muy moderado.

Administracion, Plaza de la Rinconada, núm. 10.

Valladolid 1.º de Julio de 1849.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.